



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

#### DEPORTES

En el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de junio de 2.015 se publicó que, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de 3 de junio de 2015, se aprobó inicialmente el Reglamento General de Instalaciones deportivas municipales.

Durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la citada publicación, presentaron alegaciones los siguientes clubs: Club deportivo Balonmano Fleba, club deportivo Arroyo Futsal y club deportivo Arroyo Pisuerga.

En sesión de la Comisión Municipal informativa de Educación, Cultura y Deportes, de 23 de septiembre de 2015, se decidió que los grupos municipales remitieran propuestas de modificación del citado Reglamento antes del 5 de octubre, remitiéndolas dentro del citado plazo el grupo municipal Socialista y el grupo municipal de Ciudadanos.

Mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria, de 27 de enero de 2016, se resolvieron las alegaciones presentadas por los citados Clubs deportivos, así como las propuestas de modificación del Reglamento presentadas por los citados grupos municipales.

Se publica el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49. c), 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, que es el siguiente:

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Arroyo de la Encomienda a, 1 de febrero de 2016.-El Alcalde.- Fdo.: José Manuel Barrio Marco.





## ÍNDICE

### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

- Artículo 1. Consideraciones Generales.
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación.
- Artículo 3. Calificación Jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.
- Artículo 4. Concepto de Instalación Deportiva Municipal.

### **Capítulo II. Usuarios**

- Artículo 5. Concepto de usuario.
- Artículo 6. Derechos de los usuarios.
- Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 8. Pérdida de la condición de usuario.

### **Capítulo III. Uso y Utilización de las Instalaciones Deportivas**

- Artículo 9. Norma General.
- Artículo 10. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Artículo 11. De las distintas formas de uso de las Instalaciones Deportivas.
- Artículo 12. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.
- Artículo 13. Formas de utilización.
- Artículo 14. Acceso a los medios de comunicación.
- Artículo 15. Uso de cámaras fotográficas, vídeos y otros medio de captación de imágenes y sonido
- Artículo 16. Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Artículo 17. Reclamaciones y sugerencias.

### **Capítulo IV. Del precio público establecido por el uso o realización de actividades**

- Artículo 18. Precios Públicos.

### **Capítulo V. De las normas a seguir para la reserva del uso o realización de actividades**

- Artículo 19. Reserva de las Instalaciones.
- Artículo 20. Supuestos en que puede realizarse una reserva.

### **Capítulo VI. Imagen, publicidad y puestos de venta en las Instalaciones Deportivas Municipales**

- Artículo 21. Logotipos.
- Artículo 22. Normativa Aplicable.
- Artículo 23. Rendimientos generados por la publicidad en las Instalaciones Deportivas.
- Artículo 24. Patrocinio de eventos deportivos.

### **Capítulo VII. De la Gestión de las Instalaciones Deportivas**

- Artículo 25. Formas de gestión.

### **Capítulo VIII. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas**

- Artículo 26. Conservación de las Instalaciones Deportivas.
- Artículo 27. Normas de mantenimiento.
- Artículo 28. Inventario de bienes.

### **Capítulo IX. Normas de régimen interior para cada espacio deportivo**

- Artículo 29. Normas generales comunes para todas las instalaciones deportivas.
- Artículo 30. Piscinas descubiertas.
- Artículo 31. Piscinas cubiertas.
- Artículo 32. Vestuarios y taquillas.
- Artículo 33. Pistas polideportivas descubiertas y cubiertas.
- Artículo 34. Campos de fútbol.





- Artículo 35. Uso del Polideportivo Municipal.
- Artículo 36. Uso del Frontón Cubierto.
- Artículo 37. Circuito de Skate.
- Artículo 38. Salas Multiusos.

#### **Capítulo X. Sanciones**

- Artículo 39. Consideraciones Generales.
- Artículo 40. Infracciones leves.
- Artículo 41. Infracciones graves.
- Artículo 42. Infracciones muy graves.
- Artículo 43. Sanciones.
- Artículo 44. Procedimiento.

#### **Disposición Adicional Primera Norma Final**

#### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Consideraciones Generales**

El objeto de estas normas es regular el uso de las instalaciones deportivas respondiendo a los principios siguientes:

- Carácter público de las mismas
- Sin fin lucrativo
- Finalidad lúdica, educativa y sociocultural

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, tiene encomendado, entre otras funciones la promoción, el desarrollo y el fomento de la práctica deportiva que pretenda ejercitar cualquier ciudadano.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o respecto del propio equipamiento deportivo. El presente reglamento es, por tanto, un claro elemento identificador de la oferta municipal, al mismo tiempo constituye una medida que facilita la gestión y calidad de las prestaciones deportivas.

#### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de de la Ley 2/2003 de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León. En relación con los artículos 4.a), 25.2.I) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales de propiedad municipal, en los términos establecidos en el artículo tercero.

El objeto de este Reglamento es la regulación de la utilización por los usuarios de las instalaciones municipales que se construyan y las actuales, acorde al Anexo 1.

#### **Artículo 3.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.**

3.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos a la prestación del servicio público del deporte.





3.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

Cuando en las Instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

3.4. El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

#### **Artículo 4.- Concepto de Instalación Deportiva Municipal**

4.1 Se entiende por Instalación Deportiva Municipal, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto cubierta, al aire libre como semicubierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

4.2. A tal efecto, se adscriben al Ayuntamiento la totalidad de las instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad en la medida que sean de titularidad municipal, así como otras que sean cedidas por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión dictara un régimen propio de gestión o explotación.

4.3. De la misma forma, y salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la Corporación en el futuro, quedará adscrita al Ayuntamiento a partir de su puesta en funcionamiento.

### **Capítulo II. Usuarios**

#### **Artículo 5.- Concepto de Usuario**

5.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el capítulo III, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento de Arroyo directamente, o bien participando del uso de dichos espacios deportivos gestionados directa o indirectamente.

5.2. Cuando el usuario de la instalación deportiva sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales. En el caso de clubes o asociaciones, lo serán éstos respecto del menor.

5.3. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

5.4. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

5.5. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento por cualquier tipo de usuario y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

#### **Artículo 6.- Derechos de los usuarios**

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:





- 6.1. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- 6.2. Usar y disfrutar de las instalaciones deportivas así como del mobiliario y equipamiento deportivo, en buenas condiciones de uso, de acuerdo a las normas establecidas y previo pago del precio público fijado, cualquiera que sea la forma de gestión.
- 6.3. El uso de la instalación se hará en los días y horarios señalados en la solicitud de reserva de instalación, si bien el Ayuntamiento, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con antelación suficiente.
- 6.4. Utilizar los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etcétera, en los términos previstos en este reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.
- 6.5. Disponer de hojas de reclamaciones para presentar quejas, sugerencias y reclamaciones que considere oportunas, las cuales serán debidamente contestadas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.
- 6.6. Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- 6.7. A efectos de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de noviembre de Protección de Datos de Carácter Personal, al inscribirse en las actividades y servicios ofertados por el Ayuntamiento, los usuarios autorizan la utilización de datos personales y su tratamiento informático para la gestión de la instalación y envío de información de interés. Estos datos se incorporarán a un fichero informatizado propiedad del Ayuntamiento. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante el oportuno escrito dirigido al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

#### **Artículo 7.- Obligaciones de los usuarios.**

Son obligaciones de los usuarios, sin perjuicio de las reconocidas de acuerdo con la normativa vigente es sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- 7.1. La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.
- 7.2. Hacer uso, provisto de vestido y calzado adecuado, de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
- 7.3. Abonar el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas establecidos en el presente Reglamento.
- 7.4. Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- 7.5. No dejar objetos en ningún recinto de la instalación, debiendo únicamente ocupar los vestuarios o jaulas durante la realización de la actividad deportiva. El Ayuntamiento no se responsabiliza de objetos o enseres perdidos u olvidados. Existe un departamento de objetos perdidos en la conserjería de la propia instalación. En todos estos casos el Ayuntamiento actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil.
- 7.6. Corresponderá a la entidad usuaria (clubes, asociaciones, etc.) solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes y de responsabilidad civil para dichas actividades.
- 7.7. Respetar la prohibición de fumar en todas las instalaciones deportivas, no ingerir bebidas alcohólicas, utilizar envases de bebidas cerrados, a excepción de los lugares habilitados para ello. En la terraza de los campos de fútbol, no se podrá servir bebidas en recipientes de cristal ni botellas con tapón.
- 7.8. Utilizar los espacios deportivos con reserva, sin subarrendar o prestar ese derecho a terceras personas o entidades.

#### **Artículo 8.- Pérdida de la condición de usuario.**

- 8.1. El incumplimiento del presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios en el artículo anterior, lleva consigo la pérdida de la condición de usuario, con la





consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

8.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por la falta de pago del precio público dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza correspondiente, o por no respetar los plazos señalados.

b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones Deportivas Municipales. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones Deportivas Municipales.

c) Por no superar o sobrepasar la edad establecida en cada actividad.

d) Por propia voluntad del usuario

8.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

8.4. El personal responsable de la vigilancia de las instalaciones y prestación de servicios está facultado para negar el acceso o expulsar a las personas que incumplan de forma reiterada las normas contenidas en este reglamento o normativa legal aplicable, o cuando sus acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

### **Capítulo III. Uso y utilización de las Instalaciones Deportivas**

#### **Artículo 9.- Norma general.**

9.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente capítulo.

9.2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de extinción previstos en el presente reglamento o si así lo acordase el órgano competente.

#### **Artículo 10.- Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.**

10.1. Las Instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de los mismos.

10.2. Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, previa autorización de la Concejalía de Deportes. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará previo informe técnico favorable y con sujeción a la normativa específica en la materia a que se refiera la actividad. En cualquier caso está prohibida la celebración de fiestas y otros eventos similares.

10.3. Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.

10.4. El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda no se hace responsable de la atención médica necesaria como consecuencia de las lesiones o accidentes deportivos que pudieran producirse durante la práctica de la actividad, al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la ley 10/90, del Deporte, que determina *“La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda”*.

#### **Artículo 11.- De las distintas formas de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales**

El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

11.1. Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por el Ayuntamiento, o por la persona o entidad adjudicataria de la gestión





en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la concejalía de deportes.

En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un período determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos del Artículo 13 del presente Capítulo.

11.2. Es extraordinario el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
- Actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda o entidad adjudicataria en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta.
- Actividades no deportivas que puedan realizarse en un espacio deportivo.

11.3. El uso extraordinario de Instalaciones Deportivas Municipales, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento de Arroyo exigirá la previa autorización del mismo, en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación y la normativa de la actividad a desarrollar, así como los informes emitidos por los distintos Servicios de dicho Organismo y la normativa específica de la actividad.

11.4. La utilización de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento y en las condiciones económicas que se determinen, requerirá la presentación de un seguro de responsabilidad civil por una cuantía que será la establecida en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

11.5 Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

## **Artículo 12.- Responsabilidad por el uso de las Instalaciones**

12.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las Instalaciones Deportivas Municipales se exigirá de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

12.2. La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, para la realización de actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como entidades, clubes, etc., no obliga al Ayuntamiento a la suscripción de ningún tipo de seguro para los usuarios, debiéndose estos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del usuario, a excepción hecha de las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento tanto con carácter continuo como puntual.

12.3. En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de otro usuario o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

12.4. Cuando se trate de Instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.5. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 11.2 del presente Reglamento, la autorización que se conceda por parte del Ayuntamiento establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado, corresponderá al titular de la misma. Cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, y así resulte de los informes emitidos por los distintos servicios municipales, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

12.6. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.





12.7. Acorde al artículo 115 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la que se modifica la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

*A. Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo de ámbito estatal o los eventos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención, todo ello de conformidad y con el alcance que se prevé en los Convenios internacionales sobre la violencia deportiva ratificados por España. Esta responsabilidad es independiente de la que pudieran haber incurrido en el ámbito penal o en el puramente deportivo como consecuencia de su comportamiento en la propia competición. Los jugadores, técnicos, directivos y demás personas sometidas a disciplina deportiva responderán de los actos que puedan ser contrarios a las normas o actuaciones preventivas de la violencia deportiva de conformidad con lo dispuesto en el Título XI y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias.»*

*B. Las Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales deberán comunicar a la autoridad gubernativa, competente por razón de la materia a que se refiere este Título, con antelación suficiente, la propuesta de los encuentros que puedan ser considerados de alto riesgo, de acuerdo con los baremos que establezca el Ministerio del Interior.*

*La declaración de un encuentro como de alto riesgo corresponderá a la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, previa la propuesta de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales prevista en el párrafo anterior, e implicará la obligación de los clubes y sociedades anónimas deportivas de reforzar las medidas de seguridad en estos casos, que comprenderán como mínimo:*

- *Sistema de venta de entradas.*
- *Separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto.*
- *Control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.»*

*C. Queda prohibida la introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite, fomente o ayude a los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o terroristas, o como un acto de manifiesto desprecio deportivo a los participantes en el espectáculo deportivo. Los organizadores de los espectáculos vienen obligados a su retirada inmediata.*

*D. Queda prohibida la introducción y la tenencia, activación o lanzamiento, en las instalaciones o recintos en los que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, de toda clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos; impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos u otros análogos.»*

*E. Queda prohibida en las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas la introducción y venta, consumo o tenencia de toda clase de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos.*

*F. Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca, oída la Comisión Nacional contra la Violencia.*

*G. Las personas que introduzcan o vendan en los recintos deportivos cualquier clase de bebidas sin respetar las limitaciones que se establecen en los párrafos precedentes serán sancionadas por la autoridad gubernativa.*

*H. Los organizadores de espectáculos deportivos en los que se produzcan situaciones definidas en el artículo 66 de la Ley 10/90, y en los apartados anteriores del presente artículo, podrán ser igualmente sancionados si hubiesen incumplido las medidas de prevención y control.*

12.8. Los responsables de las Instalaciones Deportivas Municipales podrán tomar medidas para restablecer el orden y buen funcionamiento del servicio, solicitando apoyo de la Policía Local, sin perjuicio de la instrucción del expediente sancionador correspondiente. De igual forma podrán negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

### **Artículo 13.- Formas de utilización**

13.1. Las Instalaciones Deportivas se podrán utilizar:

- A través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento o por otra entidad previamente autorizada por el.





- De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas al aire libre o semicubiertas. En las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público, o en su caso mediante un convenio de cesión de uso.
- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

13.2. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso, que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo por tanto la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

#### **Artículo 14.- Acceso a los medios de comunicación**

Los medios de comunicación tendrán acceso a las instalaciones deportivas municipales sin autorización previa para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y competiciones deportivas que estén programadas en los centros siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

- Que no interfieran en el funcionamiento normal de la instalación deportiva.
- Que no afecte al horario de apertura o cierre.
- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas.
- En el resto de los casos los medios de comunicación deberán contar con autorización previa.

#### **Artículo 15.- Uso de cámaras fotográficas, vídeos y otros medios de captación de imágenes y sonido**

Con el objeto de salvaguardar la intimidad de los usuarios, queda terminantemente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de vídeo, móviles, PDA u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños y estancias similares.

En cualquier caso en las Instalaciones Deportivas Municipales será de obligado cumplimiento todo lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 16.- Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales**

16.1 Las instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en el presente Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de extinción previstos en el presente reglamento o si así lo acordase el órgano competente.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

##### **16.2. Edades para acceder al recinto deportivo**

Con carácter general, los menores de 14 años deberán acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquel.

Cuando las actividades se realicen a través de clubes, asociaciones, federaciones, Ampas, etc., los alumnos accederán a la cancha y realizarán la actividad deportiva solo cuando el monitor esté presente.

Los menores abandonarán el recinto de la instalación deportiva municipal siempre que lo haga la persona responsable de su guardia o custodia. El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

##### **16.3. Acceso en calidad de espectador**





El Ayuntamiento determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Cuando una persona o colectivo deseen conocer una determinada instalación deportiva deberán concertar una visita con el personal de la instalación a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquélla.

16.4. Corresponderá a la Concejalía de Deportes autorizar la venta de entradas para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en los espacios de las instalaciones deportivas municipales, en régimen de gestión directa. Las tarifas que abonen los usuarios, por la utilización de las Instalaciones Deportivas gestionadas de forma indirecta, serán actualizadas por el Ayuntamiento.

A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante de la autorización en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

16.5. La responsabilidad de los actos que el público realice causando daños en las instalaciones, durante la celebración de competiciones y otras actividades autorizadas, recaerá sobre las entidades organizadoras. En caso de competiciones oficiales estos daños se comunicarán a la Federación y al Club correspondiente, y no se permitirá el acceso a deportistas, entrenadores y delegados, en tanto no haga efectivo el importe de los daños causados.

#### **Artículo 17.- Reclamaciones y sugerencias.**

En las instalaciones deportivas municipales existirá, a disposición de los usuarios, formularios para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, así como formularios oficiales de reclamaciones. La Concejalía de Cultura y Deportes responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

*Capítulo IV. Del precio público establecido por el uso o realización de actividades en las instalaciones deportivas.*

#### **Artículo 18.- Precios públicos.**

18.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de extinción previstos en el presente reglamento, o si así lo acordase el órgano competente.

18.2. Los precios públicos se expondrán en un lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

*Capítulo V. De las normas a seguir para la reserva del uso o realización de actividades.*

#### **Artículo 19.- Reserva de las instalaciones.**

19.1. La solicitud y el pago del precio público por la utilización de cualquier instalación deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique desde el Ayuntamiento, en los plazos previstos.

19.2. La reserva y la utilización de todas las Instalaciones Deportivas Municipales no podrá realizarse para fines lucrativos, así como para clases particulares no regladas por la Concejalía de Deportes, siempre se utilizará por un colectivo deportivo.

19.3. Es obligatorio presentar el justificante del abono al objeto de formalizar la reserva.

19.4. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, el Ayuntamiento intentará en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el período de cierre fuese superior a ocho días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

En los supuestos de cancelación de reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

#### **Artículo 20.- Supuestos en que puede realizarse una reserva**

20.1. Reserva y uso de instalaciones que tengan un carácter puntual:





- a) Se podrán realizar reservas de las Instalaciones Deportivas Municipales para un uso o realización de una actividad, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin, con una antelación máxima de ocho días naturales, mediante personación en las oficinas de la Concejalía de Deportes, donde se le indicará la entidad bancaria donde abonar la cuota debiendo presentar posteriormente el original.
- b) El pago por el uso de las instalaciones deportivas se realizará siempre con anterioridad al uso de la instalación.
- c) En el caso de reserva para varios días, el pago se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión en las citadas oficinas.
- d) En cualquier caso se tendrá derecho a realizar una sola reserva para un uso o realización de una actividad y dependiendo del número de personas que acudan se podrá reservar una hora o máximo dos horas por instalación y día. Si bien, se podrá realizar un nuevo uso cuando en el momento de finalizar no vaya a ser utilizado por otros usuarios.
- e) Salvo por inclemencias meteorológicas, el usuario estará obligado a satisfacer el precio público establecido.

## 20.2. Reserva y uso de instalaciones para actividades que no tengan un carácter puntual.

La concesión de uso para los entrenamientos, partidos, etc. quedará supeditada a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará con antelación. La competencia de la concesión de las instalaciones será de la Concejalía de Deportes previa solicitud por la entidad solicitante dirigida al Sr. Alcalde.

### A) Criterios para la concesión de uso de instalaciones, por orden de importancia:

1. Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, a nivel local, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda y en el Registro de Asociaciones deportivas de la Junta de Castilla y León.
2. Que desarrollen su actividad deportiva en Arroyo de la Encomienda.
3. Antigüedad del club o asociación en el registro del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
4. Número de integrantes del club o asociación.
5. Que disputen competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel provincial, autonómico o nacional. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores y el nivel de la competición.
6. Antigüedad del club en el uso de la instalación.
7. Clubes o Asociaciones que fomenten y colaboren en la promoción del deporte base en Arroyo de la Encomienda de forma altruista.
8. Las actividades en que participen exclusivamente deportistas empadronados sobre los demás.
9. Grupos no federados
10. Particulares

Los citados criterios no se aplicarán de forma excluyente

### B) Incompatibilidad en el caso de usos ordinarios

En el caso en que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, la Concejalía de Deportes resolverá a quien corresponde la preferencia para su utilización, acorde al punto 20.2 A.

### C) Incompatibilidad de usos extraordinarios

Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario a que hace referencia el artículo 11.2 del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

20.3. La temporada deportiva se entiende comprendida desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio. La prórroga de utilización en los meses de julio y agosto deberá contar con la autorización de la Concejalía de Deportes.

20.4. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmadas por su presidente, en las que aparezcan los datos de la entidad, se presentarán en las oficinas de la Concejalía de Deportes antes del 1 de septiembre. Se acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamientos, personas responsables tanto directivas como técnicas, y la relación de componentes autorizados para la actividad.





20.5. Finalizado el plazo de solicitud, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de plan de uso de instalaciones y lo presentará a las entidades demandantes. Aprobado el plan de uso se comunicará la confirmación del espacio y tiempo concedido a cada entidad, debiendo firmar el representante autorizado de la misma el correspondiente recibí, así como la aceptación de la normativa general y específica vigente en cada instalación.

20.6. Adjudicado el uso para entrenamientos, se promoverá una reunión, al menos quince días antes del comienzo de la competición, para establecer, de acuerdo con los distintos calendarios, el programa de reservas para la competición en fin de semana.

20.7. Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse.

## **Capítulo VI. Imagen, publicidad y puestos de venta en las Instalaciones Deportivas Municipales.**

### **Artículo 21.- Logotipos.**

En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

### **Artículo 22.- Normativa aplicable.**

22.1. La publicidad en las Instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

22.2. El Ayuntamiento podrá ceder la explotación y el cobro de la publicidad a entidades sin ánimo de lucro que utilicen dichas instalaciones, comunicando previamente al Ayuntamiento su intención de colocar publicidad en los lugares destinados a tal fin, para su autorización expresa, si procede, facilitando todos aquellos datos que le sean requeridos.

22.3. El Ayuntamiento podrá autorizar durante las competiciones deportivas, que los clubes a los que se les ha cedido el uso de la instalación deportiva instalen puestos de venta (comida, merchandising), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

### **Artículo 23.- Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.**

Los derechos económicos generados en concepto de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, de acuerdo a lo establecido en la normativa de las Haciendas Locales.

### **Artículo 24.- Patrocinio de eventos deportivos.**

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora del evento.

## **Capítulo VII. De la gestión de las Instalaciones Deportivas.**

### **Artículo 25.- Formas de gestión.**

La gestión de las Instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes:

#### **25.1. Gestión directa.**

Las Instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa a través de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

#### **25.2. Gestión indirecta.**

a) Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

b) En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento ejercitará, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

c) La persona o entidad responsable de la gestión de una Instalación Deportiva Municipal podrá proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo





establecido en este Reglamento. En ningún caso las normas de régimen interior podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento.

## **Capítulo VIII. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas.**

### **Artículo 26.- Conservación de las instalaciones deportivas.**

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

### **Artículo 27.- Normas de mantenimiento.**

27.1. El Ayuntamiento determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, que serán de obligado cumplimiento.

27.2. En cada instalación deportiva municipal existirá un plan de mantenimiento, en el que figurarán todos los trabajos que periódicamente requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella, para su conservación y mantenimiento.

Cuando se trate de Instalaciones Deportivas Municipales en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará en el Ayuntamiento, para su aprobación, un plan de mantenimiento específico para dicha instalación, el cual se acompañará cada ejercicio junto con la memoria anual.

### **Artículo 28.- Inventario de bienes.**

En cada instalación deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella con las incidencias que hubiere.

## **Capítulo IX. Normas de régimen interior para cada espacio deportivo.**

### **Artículo 29.- Normas generales comunes para todas las instalaciones deportivas**

- No se podrá practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo en los supuestos autorizados o cuando se trate de una actividad organizada por el Ayuntamiento.

- Los usuarios deberán acceder a cada uno de los espacios deportivos con calzado limpio y adecuado, y en ningún supuesto, con el calzado de la calle.

- Las reservas programadas no se utilizarán, en ningún caso, para que quien solicita la reserva obtenga a través de las mismas beneficios económicos o lucro de otro tipo. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente y por escrito por parte del Ayuntamiento.

-El acceso a canchas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores delegados de equipo y árbitros.

- La Entidad, Club o Asociación que utilice la instalación, se responsabilizará de la actitud y comportamiento de sus participantes, así como de los daños o desperfectos que pudieran ocasionarse debido a la mala utilización de la misma. Durante el transcurso de los partidos y competiciones, así como 30 minutos antes y después, asumirá la responsabilidad de los posibles deterioros que los jugadores, socios o público puedan ocasionar.

Se prohíbe:

- La entrada de animales.
- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.
- Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.
- Fumar y comer en ninguna dependencia o cancha deportiva.
- Ingerir bebidas alcohólicas y bebidas en envases de cristal.
- La entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- Utilizar ropa y calzado deportivo no adecuados a la modalidad deportiva que se practique.
- Afeitarse o depilarse en los vestuarios, así como utilizar tintes de cabello o cortarse las uñas.



- i) Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo autorización de la Concejalía de Deportes o empleados del centro.

### **Artículo 30.- Piscinas descubiertas.**

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal, y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad, a excepción de la entrada a cursos para menores.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- d) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- e) No se permite la entrada al recinto de la piscina con ropa y calzado de calle, accediendo por los vestuarios y utilizando los mismos para el cambio de ropa. Es obligatoria la utilización del bañador
- f) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.
- g) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- h) No se permite comer en el recinto de la piscina, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- i) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos, salvo excepciones por motivos de salud.
- j) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- k) No se permite el empleo de flotadores, aletas, gafas de cristal excepto en actividades organizadas por el centro. En caso de prescripción médica o entrenamiento deberá ser comunicado al SOS, y siempre dentro de los horarios establecidos para ello.
- l) Las gafas de natación o de otro tipo deberán tener lentes de plástico o irrompibles.
- m) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores, maquillajes y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- n) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- o) No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso tanto para el que realice la acción como para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- p) Se prohíbe realizar prácticas de apnea.
- q) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- r) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- s) No está permitido ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

### **Artículo 31.- Piscinas cubiertas.**

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal, y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.
- Como medida de precaución, no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su tutela, a excepción de la entrada a cursos para menores.
- No se permite la entrada de animales.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación, y actividades acuáticas específicas.
- Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua:
  - Bañador.
  - Gorro de baño.





- Es obligatorio ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, recinto de la piscina, lámina de agua.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso de aletas, colchones neumáticos, etcétera. Solamente se permitirá en actividades organizadas por el centro.
- Las gafas de natación o de otro tipo deberán tener lentes de plástico o irrompibles.
- Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores, maquillajes y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
- Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por el recinto de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojar a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso tanto para el que realiza la acción como para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Se prohíbe realizar prácticas de apnea.
- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- No está permitido ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

#### **Artículo 32.- Vestuarios y taquillas.**

En beneficio de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de posibles sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre los vestuarios y la taquilla, retirando los objetos depositados, una vez finalizado su uso.
- En las piscinas no se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la piscina, con excepción de los acompañantes de los menores de 6 años o que por sus condiciones no sean capaces de vestirse ni desvestirse con autonomía, en este caso a la hora de utilizar los vestuarios siempre prevalecerá el sexo del acompañante y no el del niño.

#### **Artículo 33.- Pistas polideportivas descubiertas y cubiertas.**

Las pistas al aire libre y las pistas semicubiertas son espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público y de titularidad municipal, habilitados para la práctica deportiva.

33.1. Se permite la libre utilización por parte de los ciudadanos. Con el fin de compatibilizar el uso de estas instalaciones deportivas con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute será el fijado por la Concejalía de Deportes y que estará expuesto en cada instalación.

33.2. Estas pistas deportivas quedan sometidas a las normas establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el punto siguiente:

- Los usuarios de las pistas municipales deportivas descubiertas y semicubiertas deben cuidar el equipamiento y material para evitar desperfectos en el mismo o posibles accidentes.





- En todo momento los usuarios deben comportarse de forma adecuada a las normas de convivencia. Todos aquellos comportamientos que perjudiquen las instalaciones, el material o al resto de usuarios podrán ser causa suficiente de expulsión de la instalación de la/s persona/s que la/s realicen.
- En las pistas debe utilizarse ropa y calzado deportivo. No se permite calzado de calle.
- No se puede introducir comidas ni bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas (Ley 10/90 del Deporte de 15 de octubre, Título IX, artículo 67.1). Asimismo no se pueden introducir objetos (patines, bicicletas...).
- Los usuarios de las pistas están obligados a adoptar medidas de higiene, no arrojando desperdicios al suelo y depositándolos en las papeleras y recipientes colocados al efecto.
- No se permite el acceso a las pistas con animales.
- Con carácter general, los menores de 14 años deben acceder a las instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia.
- Las instalaciones deportivas al aire libre y las pistas cubiertas se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2, de este Reglamento.
- No se tendrá opción a vestuarios.
- Ocasionalmente podrán ser utilizadas para competiciones quedando cerradas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada a la Concejalía de Deportes.

#### **Artículo 34.- Campos de Fútbol.**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos de fútbol municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- d) No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- e) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- f) No arrojar ningún tipo de desperdicio al terreno de juego, como colillas, pipas, chicles.
- g) No se podrá servir en la terraza bebidas en vasos de cristal y-o en botellas con tapón.
- h) Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada a la Concejalía de Deportes.

#### **34.1. Campos de fútbol de superficie natural**

- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.

#### **34.2. Campos de fútbol de hierba artificial.**

- Emplear calzado deportivo con tacos estándar o multitacos, preferiblemente cilíndricos, ya que el uso de suelas más lisas produce un desgaste prematuro de la superficie de juego.
- El calzado debe estar limpio, por lo que se debe evitar el tránsito por superficies arenosas.
- Poner en conocimiento del responsable de la instalación, cualquier desperfecto o rotura que se detecte en el terreno de juego, por ejemplo: juntas abiertas. Prestar especial atención a los puntos de penalti.

#### **Artículo 35. Uso del Polideportivo Municipal**

##### **35.1 Normas Generales**

A) En beneficio del buen uso deportivo y para facilitar el imprescindible mantenimiento de la instalación son de aplicación las siguientes normas mínimas:





1. El acceso a la instalación requerirá de la identificación del delegado o persona responsable del club o del grupo que va a utilizar la misma. El personal de la instalación podrá pedir el DNI a los usuarios.
2. No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos. Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
3. Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente. No se permite hacer deporte sin camiseta.
4. En las horas y días de entrenamientos permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
5. No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
6. Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle sobre el pavimento deportivo.
7. La Entidad, Club o Asociación que utilice la instalación, se responsabilizará de la aptitud y comportamiento de sus participantes, así como de los daños o desperfectos que pudieran ocasionarse debido a la mala utilización de la misma. Durante el transcurso de los partidos y competiciones, así como 30 minutos antes y después asumirá la responsabilidad de los posibles deterioros que los jugadores, socios o público puedan ocasionar.
8. Será responsabilidad de los usuarios el traslado y retirada del material que hayan utilizado al correspondiente almacén.
9. El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda podrá limitar el número de usuarios y asistentes atendiendo a la capacidad y uso adecuado de las instalaciones.

### 35.2. Vestuarios

Son de aplicación las normas mínimas citadas en el Artículo 32.

El delegado o responsable del Club o Asociación debe solicitar al ordenanza, con 15 minutos de antelación las llaves de los vestuarios devolviéndose 15 minutos después del uso.

Los vestuarios podrán ser utilizados al mismo tiempo por otros usuarios, siempre y cuando no excedan de la capacidad total del mismo.

### 35.3. Procedimiento para la solicitud

La solicitud se efectuará acorde al artículo 20, capítulo V. El modelo de solicitud se facilitará en las oficinas de la Concejalía de Deportes, donde deberá ser registrada.

## **Artículo 36.- Uso del Frontón Cubierto.**

### 36.1 Normas Generales

En beneficio del buen uso deportivo y para facilitar el imprescindible mantenimiento de la instalación son de aplicación las siguientes normas mínimas.

10. Será responsabilidad de los usuarios el traslado y retirada del material que hayan utilizado al correspondiente almacén.
11. La reserva del frontón para deportes de raqueta implica la ocupación máxima de 4 personas.
12. Es obligatorio el uso de casco para las especialidades de cesta y pala y recomendable el uso de protectores oculares.
13. Las zapatillas no podrán ser de suela negra.
14. No se encenderán las luces con una sola persona.
15. Será obligatorio enseñar el recibo de pago si así lo requiriese el responsable de la instalación.

### 36.2. Usuarios.

- a. Podrán hacer uso de las instalaciones del frontón todas aquellas personas que deseen practicar cualquiera de los deportes para los que esta destinado el frontón, tales como: pelota a mano, pala corta con pelota de cuero, frontenis, paleta, etc. siempre que no se causen perjuicios a la cancha.





- b. La persona o personas que hagan uso del frontón deberán utilizar el material adecuado y los elementos necesarios para la práctica de la modalidad de que se trate.
- c. Se prohíbe el uso de materiales que puedan ensuciar o deteriorar el mismo.

### 36.3. Reservas

- a) Tienen preferencia los integrantes de clubes locales en las modalidades de pelota sobre particulares.
- b) La solicitud se efectuará acorde al artículo 20, capítulo V. El modelo de solicitud se facilitará en las oficinas de la Concejalía de Deportes, donde deberá ser registrada.
- c) La utilización del frontón conllevará el pago del precio público establecido que incluye el derecho a usar los vestuarios y duchas.

### Artículo 37.- Uso del Circuito de Skate

El circuito de skate será de uso libre, excepto cuando se realice una actividad programada por la Concejalía de deportes.

- Es obligatorio el uso de casco, y recomendable el resto del equipo protector: rodilleras, caderas y muñequeras.
- No se permite utilizar el monopatín fuera del recinto de Skate.
- Es obligatorio el acceso a las instalaciones con calzado y ropa deportiva.
- No se permite hacer deporte sin camiseta.
- Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada a la Concejalía de Deportes.

Los comportamientos vandálicos y/o el incumplimiento de la normativa darán lugar a la correspondiente sanción, que podrá ser individual o del colectivo responsable.

### Artículo 38.- Salas Multiusos

Estas instalaciones están reservadas exclusivamente para las actividades regladas por la Concejalía de Deportes. Excepcionalmente podrán alquilarse acorde a dispuesto en la Ordenanza Reguladora del precio público por la utilización de infraestructuras municipales fijas y móviles. Las actividades que se desarrollen en las mismas tendrán que ser dirigidas por un monitor cualificado, que será responsable de esa actividad.

## Capítulo X. Sanciones

### Artículo 39. Consideraciones Generales

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, podrá llevar consigo la imposición de sanciones y la pérdida de la condición de usuario. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, según se detallan en los artículos siguientes.

### Artículo 40. Infracciones leves

- 40.1) Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- 40.2) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
- 40.3) Causar daños leves a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- 40.4) El incumplimiento de las instrucciones del personal responsable de las instalaciones deportivas municipales cuando el usuario haya sido previamente advertido.
- 40.5) Por incomparecencia de los usuarios en las instalaciones deportivas municipales en el horario concedido.
- 40.6) El incumplimiento de cualquier otro deber u obligación establecido por la Ley 2/2003 del 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León o sus normas de desarrollo cuando no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.

### Artículo 41. Infracciones graves

- 41.1) La realización de las conductas definidas en los artículos 2, 6 y 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte que no hayan sido calificadas como muy graves.
- 41.2) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- 41.3) Causar daños graves a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- 41.4) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.





- 41.5) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.
- 41.6) La reincidencia en tres incumplimientos calificados como leves.
- 41.7) La realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales sin obtener la autorización previa para ello, así como impartir clases sin el permiso correspondiente.
- 41.8) Cualquiera de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, que por su importancia tenga la calificación de grave.

#### **Artículo 42. Infracciones muy graves**

- 42.1) La realización de cualquier acto o conducta definida en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, cuando concorra alguna de las circunstancias de perjuicio, riesgo, peligro, trascendencia o efectos previstos en el apartado 1 del artículo 21 de la misma.
- 42.2) Cometer o participar en acciones de sustracciones de bienes propiedad del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda o de terceros.
- 42.3) El maltrato a usuarios y empleados de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata, y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios, siempre que se produzca sobre menores de edad o personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia.
- 42.4) La introducción en instalaciones donde se celebren competiciones u otros actos deportivos de toda clase de armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales.
- 42.5) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego, siempre que, como consecuencia de ello, se alteren o perturben gravemente las condiciones de celebración de los espectáculos deportivos o se produzcan daños o riesgos graves en las personas o en las cosas.
- 42.6) La reiteración de una falta grave.
- 42.7) Cualquiera de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, que por su importancia tenga la calificación de muy grave.

#### **Artículo 43. Sanciones**

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse y de la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados o de la reposición y restitución de los bienes a su estado anterior.

- 43.1) Las infracciones leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días y-o multa pecuniaria hasta 750 euros.
- 43.2) Las infracciones graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 y 60 días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y-o multa pecuniaria hasta 1.500 euros.
- 43.3) Las infracciones muy graves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de una temporada deportiva, y-o multa pecuniaria 3.000 euros. En los supuestos en los que los usuarios sancionados sean jugadores de clubes, asociaciones, federaciones, etc., la sanción será comunicada igualmente a la Junta Directiva de los mismos para hacer valer lo acordado. El no respetar la sanción por parte del jugador o asociación dará lugar a la pérdida del derecho de uso sobre la instalación.
- El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda será el órgano competente para interpretar el presente Reglamento, así como la resolución de conflictos en todo aquello no regulado en el mismo. Será el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda quien determine la multa discrecionalmente, así como la competente en la interpretación del presente Reglamento.

#### **Artículo 44. Procedimiento**

- 44.1) El ejercicio de la potestad sancionadora será el establecido en el decreto 189/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 44.2) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 44.3) No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o





requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

#### **Disposición Adicional Primera**

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

#### **Norma Final**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

### **ANEXO 1 RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

1. Polideportivo Municipal La Flecha. Calle Picones nº 2.
2. Polideportivo Municipal de la Vega. Calle Margarita Salas.
3. Frontón Cubierto La Flecha. Calle Carromajada nº 5.
4. Campos de Fútbol La Vega. Calle Rodrigo de Triana s/n.
5. Pista Monasterio. Calle Santa Ana s/n.

#### **PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE Y SEMICUBIERTAS**

1. Frontón descubierto Arroyo. Calle Arias s/n.
2. Pista Semicubierta La Vega. Calle Rodrigo de Triana s/n.
3. Pista Semicubierta La Flecha. Calle Cuchilleros s/n.
4. Pista de Pádel Soto Verde. Calle Soto.
5. Pista de Pádel Soto Verde. Calle Fuente la Zanja.
6. Pista Multifuncional Soto Verde. Calle La Malaza.
7. Pista de tenis Soto Verde. Calle Las Carulas.
8. Circuito de de Skate. Avenida de la Flecha.
9. Pista de automodelismo. Avenida de la Flecha
10. Frontón Descubierto La Flecha. Calle Carromajada nº 5.

#### **SALAS MULTIUSOS**

1. Local Municipal. Calle Almendra.
2. Local Municipal. Calle Carromajada.
3. Salas multifuncionales, edificio Multiusos de la Vega. Avd. Colón s/n.

#### **INSTALACIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN**

1. Centro Deportivo Vega Sport. Glorieta de la Flecha. La Vega
2. Centro Deportivo Xperience. Avenida Aranzana, 49 Sotoverde
3. Centro Deportivo La Almendra. Calle Almendra s/n. La Flecha